

**Acuerdo N° 015-2016.-** Aprueban adjudicación de la buena pro de la Iniciativa Privada de Inversión denominada "Estacionamiento Subterráneo Los Canarias" **579233**

**D.A. N° 002-2016.-** Prorrogan plazos para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial 2016 y para pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales **579235**

#### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Ordenanza N° 281-MDPP.-** Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra **579236**

**Ordenanza N° 282-MDPP.-** Ordenanza que prorroga al vencimiento de las obligaciones tributarias e incentivo por el pronto pago de tributos contenidos en la cuponera para el ejercicio fiscal del 2016 en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra **579237**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Ordenanza N° 315.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **579238**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Ordenanza N° 399-MDSMP.-** Ordenanza que reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de San Martín de Porres **579239**

**Ordenanza N° 400-MDSMP.-** Ordenanza que prorroga los plazos de vencimiento establecidos en las Ordenanzas N°s 397 y 398-MDSMP **579240**

**R.A. N° 085-2016/MDSMP.-** Modifican la R.A. N° 280-2015/MDSMP, en el extremo de dejar sin efecto el plano signado N° 059-2015-SGCHU-GDU/MDSMP y aprueban nuevo plano de Lotización con su memoria descriptiva **579241**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en localidades de 16 comunidades del distrito de Morona en la provincia del Datem del Marañón en el departamento de Loreto**

#### DECRETO SUPREMO N° 012-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el día 03 de febrero de 2016, en la progresiva Km 206+031 del ramal Norte del Oleoducto Nor Peruano operado por la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., en zonas de la comunidad Mayuriaga, ubicada en el distrito de Morona, Provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, se produjeron derrames de petróleo crudo debido a un proceso corrosivo de la tubería que transporta el hidrocarburo, originado por una rajadura de aproximadamente 56 cm de longitud por 1.0 cm de ancho, ocasionando grave afectación a cuerpos de agua de la quebrada de Cashacaño y río Morona, así como en el suelo natural de la zona adyacente, y por tanto, daños en la salud de la población y sus medios de vida, de las localidades de dieciséis comunidades ubicadas en el indicado distrito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 182-2016-GRL-P, de fecha 22 de febrero de 2016, el Gobernador Regional de Loreto, considerando: (i) el Informe Técnico Consolidado N° 001-2016-GRL/ORDN, de fecha 19 de febrero de 2016, elaborado por la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; (ii) los Informes de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN (Formatos 1 y 2) correspondientes; (iii) el Cuadro de Resumen de Evaluación de Daños por Contaminación Ambiental; (iv) el respectivo Empadronamiento por contaminación ambiental de población afectada de las 16 comunidades, elaborado por la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón; (v) los Reportes Públicos de Acciones

de Supervisión Directa, elaborados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; (vi) los Informes de Inspección Multisectorial del Derrame de Petróleo; y, (vii) la información sobre la capacidad limitada de respuesta del indicado Gobierno Regional contenido en el Oficio N° 314-2016-GRL-GRPPAT-SGRP, de fecha 19 de febrero de 2016, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto; solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI tramitar la Declaratoria de Estado de Emergencia en localidades de dieciséis (16) Comunidades del distrito de Morona en la provincia del Datem del Marañón en el departamento de Loreto, por el impacto de daños generados por el derrame de petróleo crudo del Oleoducto Nor Peruano en la quebrada de Cashacaño;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, el INDECI, teniendo en consideración la documentación técnica presentada por el Gobernador del Gobierno Regional de Loreto que sustenta la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, así como el Reporte Complementario N° 177-21/02/2016/COEN-INDECI/6:00 HRS, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN; mediante Informe Técnico N° 0002-2016-INDECI/11.0, de fecha 24 de febrero de 2016, de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, señala que el desastre ocurrido como consecuencia del derrame del hidrocarburo del Ramal Norte del Oleoducto Nor Peruano ocurrido en la quebrada de Cashacaño, ha contaminado ríos y el suelo natural de la zona adyacente, afectando los medios de vida de la población, por daños a la infraestructura agropecuaria, pérdidas de cultivos, viviendas de aproximadamente 494 familias ascendentes a 2,543 personas, servicios básicos de agua, centros y postas de salud, entre otros;

Que, el indicado informe técnico del INDECI acota que las acciones de respuesta ejecutadas por el Gobierno Regional de Loreto, la Dirección Regional de Salud de Loreto, la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón, la Municipalidad Distrital de Morona y la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A, resultan insuficientes por lo que se requiere la intervención del Gobierno Nacional para procurar la normalización de las actividades en la zona afectada y la atención de la población damnificada; por lo que concluye emitiendo opinión favorable por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños en localidades de las comunidades de Nueva Vida, Puerto América, Puerto Libre, Puerto Alegría, Nuevo Milagro, Nuevo Paragua, Luz del Oriente, Nuevo Porvenir, Dos Hermanos, Vista Alegre, Nuevo Unión, Tierra Blanca, Copales Unidos, San José de Paragua, Bancal, y Yamacay, en el distrito de Morona, de la provincia del Datem del Marañón en el departamento de Loreto, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, la magnitud de la situación descrita precedentemente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón y a la Municipalidad Distrital de Morona; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional

de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias, ejecuten las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Memorándum N° 125-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y modificatorias; así como con el artículo 68 del Reglamento

de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las localidades de las comunidades de Nueva Vida, Puerto América, Puerto Libre, Puerto Alegría, Nuevo Milagro, Nuevo Paragua, Luz del Oriente, Nuevo Porvenir, Dos Hermanos, Vista Alegre, Nuevo Unión, Tierra Blanca, Copales Unidos, San José de Paragua, Bancal, y Yamacay del distrito de Morona, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, por impacto de daños originados por el derrame de petróleo crudo del Ramal Norte del Oleoducto Nor Peruano ocurrido en la quebrada de Cashacaño.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón y la Municipalidad Distrital de Morona, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en la zona afectada, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1350248-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Procedimiento de Exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 075-2016-MEM/DM

Lima, 26 de febrero de 2016

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, en adelante Reglamento del FISE, estableciéndose las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Reglamento del FISE, los hogares beneficiarios de la compensación social y promoción para el acceso de GLP serán aquellos que cumplan con los criterios socioeconómicos y categóricos. Dentro de los criterios socioeconómicos se establece la aplicación de criterios de focalización geográfica e individual. El criterio de focalización individual señala que los hogares para ser beneficiarios de este programa deben pertenecer a los estratos 1 al 5 del SISFOH que corresponde a la clasificación de pobre o pobre extremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 33-2012-EM, se modificó el Reglamento del FISE, a través del cual se incorpora la Cuarta Disposición Transitoria, estableciendo que hasta el 30 de agosto de 2015, a los beneficiarios iniciales del FISE no se les aplicará el criterio socioeconómico individual de pertenecer a los estratos 1 al 5 del SISFOH;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2015-EM, se estableció disposiciones para la entrega de la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP a los beneficiarios iniciales del FISE, indicándose que, a partir del vencimiento del plazo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento del FISE, los nuevos hogares a los que se asigne la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP deberán cumplir con lo previsto en el artículo 6° del Reglamento del FISE. Asimismo, se dispuso que los Usuarios FISE que se encuentran recibiendo la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, continuarán recibiendo de acuerdo con los criterios bajo los cuales se les ha venido otorgando, hasta el 29 de febrero de 2016; luego de lo cual, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento del FISE, para continuar recibiendo el citado subsidio;

Que, el 18 de diciembre de 2015 se aprobó la norma denominada "Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares", mediante la Resolución Ministerial N° 257-2015-MIDIS, que tiene como objetivo establecer las disposiciones para la operatividad del SISFOH, bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios (DGGU) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con el propósito que los hogares cuenten con Clasificación Socioeconómica (CSE) vigente en el Padrón General de Hogares (PGH);

Que, en tal sentido, se hace necesario establecer criterios que permitan la exclusión gradual de los Usuarios FISE que no se encuentren clasificados con una CSE de pobre o pobre extremo en el PGH del SISFOH vigente, lo cual permitirá una actualización óptima del Padrón de Beneficiarios FISE;

Que, la referida exclusión gradual obedece al supuesto que la CSE del Usuario FISE ha progresado y son capaces de cubrir el costo de GLP con sus propios recursos. Cabe señalar, que el Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP está dirigido a la población vulnerable;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias;

Con la opinión del Administrador FISE, el visto bueno del Viceministro de Energía, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora General de Eficiencia Energética;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Procedimiento de Exclusión de Usuarios FISE del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).